

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA SUCESIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No. 133.0138 de 2 de septiembre de 2010 se resolvió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor Jaime de Jesús Santa Santa, con cedula de ciudadanía No. 3.360.105, imponiendo le una multa de quinientos quince mil pesos, y encargándole la obligación de instalar en su predio un cerco protector en la fuente que suite al acueducto de la vereda Chagualal.

Que nuevamente a través de la resolución No. 133.0201, y con fundamento en el informe técnico No. 133.0362 del 19 de septiembre del 2014, se dispuso imponer una multa sucesiva al señor Jaime de Jesús Santa Santa, con cedula de ciudadanía No. 3.360.105, por un valor total de UN MILLON TREINTA MIL PESOS, (\$1.030.000.00), toda vez que ha sido declarado infractor ambiental y no ha dado cumplimiento a los obligaciones de hacer impuestas.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 7 del mes de octubre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0445 del 14 de octubre del 2015, y del cual se extrae entre otras cosas lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Sobre lo observado en campo.

La fuente hídrica denominada la guasquilera se encuentra desprotegida.

Se evidencia el ingreso de bovinos a la fuente hídrica.

No se observan procesos de restauración pasiva lo cual puede ocurrir por el pisoteo de los semovientes.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Debido a la intervención en el área y al no permitir el paso de mangueras por su predio la comunidad de la vereda Chaguala tiene problemas con el suministro del recurso.

26. CONCLUSIONES:

El señor JAIME DE JESUS SANTA SANTA identificado con cedula 3360105 a pesar de los reiterados requerimientos por la corporación no ha dado cumplimiento a estos y se continúan generando las afectaciones ambientales que dieron origen al presente expediente.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el reiterado incumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación, se remite a se remite a jurídica para lo de su competencia.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y con fundamento en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, La Ley 99 de 1993 y La Ley 1333 de 2009, este despacho considera pertinente imponer una nueva multa al señor Jaime de Jesús Santa Santa, con cedula de ciudadanía No. 3.360.105, toda vez que durante el transcurso del tiempo ha hecho caso omiso a los requerimientos hechos por la Corporación, comisionar a la unidad de facturación de Cornare para que realice el cobro de las multas impuestas, y requerirlo para que en realice el cercamiento solicitado desde el año 2010.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER UNA MULTA SUCESIVA al señor Jaime de Jesús Santa Santa, con cedula de ciudadanía No. 3.360.105, de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS, (\$ 515.000.00)** para un total de un millón quinientos cuarenta y cinco mil (\$ 1.545.000.00), por incumplimiento de las actividades descritas en la parte motiva del presente.

Parágrafo: **REQUERIR** al señor Jaime de Jesus Santa Santa, con cedula de ciudadanía No. 3.360.105, para que cumpla con las actividades impuestas en la resolución No. 133.0138 de 2 de septiembre de 2010, con relación al aislamiento y cercamiento de la fuente que nace en su predio de la cual se surte el acueducto Chagualal.

ARTICULO SEGUNDO: **COMISIONAR** a la unidad de facturación de Cornare para que realice los cobros de la presente sanción, una vez esta se encuentre debidamente ejecutoriada y notificada.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo la realización de una visita, con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos hechos.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor Jaime de Jesús Santa Santa, con cedula de ciudadanía No. 3.360.105, o quien haga sus veces al momento de la notificación; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR REGIONAL dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05002.03.07851
Asunto: Multa
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 21-10-2015